



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 266 -2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 22 SEP 2022

VISTO:

El petitorio de reconocimiento y pago de Subsidios por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Luto, formulado por Don Paul Antonio Nakatsuka Castillo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso con número de registro N°862 de fecha 15 de Julio del 2022, Don Paul Antonio Nakatsuka Castillo, en condición de hijo solicita se le reconozca y haga efectivo el pago de Subsidio por fallecimiento y Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto de su señor Padre pensionista de esta Institución Don Edilberto Nakatsuka Canto, quien ha fallecido el 29 de Mayo del 2022, para el efecto adjunta la documentación sustentatoria de su pretensión, copias de DNI, Partida de Nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Ica de fecha 01 de Junio del 2022, Certificado de defunción, Boleta de Pago de remuneraciones, Boleta del Parque del Recuerdo con Ruc 20606054565 y N° de boleta BFE3 - 3180; Sucesión Intestada Definitiva que declara como sus herederos legales a Don Paul Antonio Nakatsuka Castillo y Doña Sheylla Lorena Nakatsuka Castillo;



Que, mediante Informe N°080-2022-GORE.ICA-DRA-OA/EP, el área de Personal de la Oficina de Administración, da cuenta que Don Paul Antonio Nakatsuka Castillo, ha cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en el D. Supremo N° 005-90-PCM, opinando por la PROCEDENCIA de los Beneficios del Subsidio establecidos en el Art. 144° "El subsidio por Fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; asimismo la procedencia en el caso del beneficio establecido en el Art. 145° "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes", por lo cual es procedente que por única vez se otorgue este beneficio a favor de Don Paul Antonio Nakatsuka Castillo.



Que, de la revisión de la documentación aportada se advierte que Don Paul Antonio Nakatsuka Castillo, es Hijo del fallecido Pensionista de esta Institución Don Edilberto Nakatsuka Canto, acreditado según copia de DNI de ambos, Certificado de Defunción General, Partida de Nacimiento de fecha 13 de Junio de 1974 expedida por la Municipalidad Provincial de Ica, Sucesión Intestada Definitiva que declara como sus herederos legales a Don Paul Antonio Nakatsuka Castillo y Doña Sheylla Lorena Nakatsuka Castillo, por lo cual es pertinente evaluar su pretensión de cobro del beneficio de Subsidio por Fallecimiento, conforme a lo previsto por el Art. 144° del D.S. N° 005-90-PCM, asimismo se advierte que el recurrente ha acreditado los gastos realizados por Sepelio y Luto de su extinto padre con boleta de venta Electrónica B001-000659 de Boleta de Venta Electrónica del Parque del Recuerdo con Ruc: 20606054565, por lo cual es pertinente evaluar su pretensión de cobro del beneficio de Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto, conforme a lo previsto en el Art.145°, del D.S. N°005-90-PCM, concordante con el Art. 149 de la citada norma legal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°038-2019 se establece reglas sobre los Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, estableciendo en su Art. 6 Ingreso por condiciones especiales: numeral 6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 266 -2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 22 SEP 2022

• **Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.

• **Subsidio por fallecimiento:** Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, en su Art. 4° establece los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276, y son los siguientes:

• **Subsidio por Fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

• **Subsidio por Gastos de Sepelio o Servicio Funerario Completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Que, mediante Informe N°234-2022-DRA-OPA/EPRE, emitido por la Dirección de Planificación hace de manifiesto que "SI" cuenta con Presupuesto en la Partida Específica N° 22.21.32 "Gastos de Fallecimiento, Sepelio y Luto – del Personal Activo", para atender lo solicitado por Don Paul Antonio Nakatsuka Castillo, resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que dispone "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 – del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Estando a lo Expuesto, y con la Visación de la Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, D. Legislativo N° 276 y su reglamento D. Supremo N° 005-90-PCM, D.U. N° 038-2019, D.S. N° 420-2019-EF, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444, D. Legislativo N° 1440, y Ley 31365.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 266 -2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 22 SEP 2022

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y PAGAR a favor de Don Paul Antonio Nakatsuka Castillo y Doña Sheylla Lorena Nakatsuka Castillo, herederos legales de Don Edilberto Nakatsuka Canto ex - pensionista de esta Institución, la suma de **UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00)**, por el concepto de subsidio por Fallecimiento, suma que será divida de manera proporcional entre sus herederos legales, ello según lo informado por el Equipo Personal de la Oficina de Administración.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER Y PAGAR a favor de Don Paul Antonio Nakatsuka Castillo, la suma de **UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00)** por el concepto de Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto, por el deceso de su señor Padre ex - pensionista de esta Institución Don Edilberto Nakatsuka Canto, ello según lo informado por el Equipo Personal de la Oficina de Administración.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración a abonar la cantidad establecida en artículo precedente, con cargo al presupuesto de la Partida Específica N° 22.21.32, de la Unidad Ejecutora 100 Región Ica – Agricultura (000814) según disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
Jorge Ademir Chacaltana Guillen
Ing. Jorge Ademir Chacaltana Guillen
DIRECTOR REGIONAL